REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO DE 20__

"Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de selección de auxiliares de la justicia para los procesos de reorganización, liquidación e intervención de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 2437 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1116 de 2006 establece el régimen de insolvencia empresarial y su objetivo consiste en proteger el crédito, recuperar y conservar las empresas como unidades de explotación económica y fuentes generadoras de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor, cuando no es posible su recuperación, siempre bajo el criterio de agregación de valor.

Que el régimen de insolvencia propicia y protege la buena fe en las relaciones comerciales y patrimoniales en general y sanciona las conductas que le sean contrarias.

Que la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1736 de 2020, es un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, mediante el cual el Presidente de la República ejerce la inspección, vigilancia y control de las sociedades mercantiles, así como las funciones jurisdiccionales asignadas por las leyes en materia de insolvencia, intervención por captación y resolución de conflictos entre particulares;

Que el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 dispone que el juez del concurso es el encargado de designar al auxiliar de la justicia, el cual debe ser escogido de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades y de removerlo del cargo como resultado de la ocurrencia de determinadas causales objetivas.

Que, en los mismos términos, el parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 establece que la lista de promotores y liquidadores de la Superintendencia de Sociedades será abierta y a ella ingresarán todas las personas que cumplan con los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad profesional que para el efecto establezca el Gobierno.

Que la Superintendencia de Sociedades se encuentra facultada para designar al agente interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 4334 de 2008.

Que de conformidad con el Decreto 1736 de 2020 es función de la Superintendencia de Sociedades hacer uso del mecanismo excepcional de selección de auxiliares de la justicia y elaborar y administrar la lista de auxiliares de La justicia, correspondientes al cargo de promotor, liquidador o agente interventor; designarlos en los casos en que se requieran, de conformidad con la ley y los reglamentos, así como el uso del mecanismo excepcional de selección de auxiliares de la justicia.

Que dentro de los objetivos estratégicos de la Superintendencia de Sociedades se encuentra fortalecer la estructura institucional y las competencias de los funcionarios, agilizar los procesos mediante el uso de las tecnologías de la información necesarias para facilitar la gestión de la Entidad y contribuir a la preservación del orden público económico.

Que en línea con lo anterior, es imperativo disponer de las herramientas legales necesarias para promover la participación efectiva de personas idóneas que reúnan los requisitos académicos, profesionales y personales para fungir como auxiliares de la justicia, en los procesos de reorganización, liquidación judicial e intervención.

Que se debe garantizar que los liquidadores, promotores y agentes interventores que sean admitidos a la lista de auxiliares de la justicia y que sean seleccionados para acceder a los mencionados cargos cumplan con los más estrictos estándares y que las actuaciones de los auxiliares de la justicia se ajusten a lo dispuesto en la Ley y el reglamento.

Que para el cabal y adecuado desarrollo de las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia de Sociedades, y con el objeto de asegurar las mejores prácticas en el proceso de selección de auxiliares de la justicia, es necesario reformar, modernizar y mejorar algunos aspectos de los procedimientos empleados para la conformación de la lista y la selección y designación de liquidadores, promotores y agentes interventores.

Que el artículo 2.2.2.11.3.2 del DUR 1074 de 2015 define un sistema para la selección de auxiliares en virtud del cual, un sistema automatizado realizaba una preselección y posteriormente, un grupo al interior de la Superintendencia de Sociedades denominado Comité de especialistas escogía al auxiliar bajo criterios de idoneidad y conveniencia.

Que la experiencia obtenida en la aplicación del modelo vigente evidencia que algunos de los factores utilizados para la valoración y clasificación de los auxiliares de la justicia se encuentran estrechamente vinculados con la participación previa en procesos de insolvencia o intervención, circunstancia que puede generar dinámicas de permanencia y concentración en las designaciones, al favorecer a quienes han tenido mayores oportunidades de actuación dentro del sistema.

Que, en consecuencia, se ha identificado la necesidad de revisar los mecanismos de selección y asignación actualmente vigentes con el fin de promover una participación más transparente, amplia y efectiva de los integrantes de la lista de auxiliares de la justicia, garantizando al mismo tiempo la idoneidad técnica, la transparencia de las decisiones y la igualdad de oportunidades en el acceso a las designaciones.

Que resulta conveniente adoptar medidas orientadas a fortalecer la objetividad, verificabilidad, oportunidad de escogencia y publicidad del procedimiento de selección, de manera que las designaciones efectuadas por la Superintendencia de Sociedades cuenten con mecanismos que permitan acreditar de forma clara los criterios aplicados y contribuyan al fortalecimiento de la confianza de los usuarios del sistema de insolvencia e intervención.

Que las anteriores circunstancias hacen necesario actualizar el esquema regulatorio aplicable a la conformación de la lista y a la selección de auxiliares de la justicia, con miras a garantizar que los principios de transparencia, igualdad, eficiencia, publicidad y mérito se materialicen de manera efectiva en los procesos de reorganización, liquidación judicial e intervención.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente decreto modifica la Sección 3 del Capítulo 11, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, con el fin de suprimir el Comité de Selección de Especialistas y sustituir la escogencia discrecional que este ejercía por un procedimiento íntegramente reglado: verificación automatizada de habilitación e idoneidad, conformación de una lista de elegibles por proceso, sorteo público, y participación de un funcionario de Control Interno de la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO 2°. Modificación del artículo 2.2.2.11.3.1. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.3.1, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.1. Principios y sistema automatizado de habilitación e idoneidad. El procedimiento de selección regulado en esta Sección se rige por los siguientes principios:

1. **Objetividad:** La habilitación de los auxiliares, la conformación de la lista de elegibles y la determinación de criterios previamente definidos en este decreto de idéntica aplicación a todos los auxiliares inscritos, sin que en ninguna etapa intervenga una apreciación individual sobre la conveniencia de designar a un auxiliar determinado.

2. **Transparencia:** Los criterios de habilitación, los criterios de conformación de la lista de elegibles, la metodología del **sorteo público** y sus resultados son de conocimiento público en los términos de esta Sección.

3. **Igualdad de trato:** Todo auxiliar que reúna los criterios de este artículo integra la lista de elegibles del proceso correspondiente y participa en el **sorteo público** en las mismas condiciones que los demás integrantes de dicha lista.

4. **Sorteo público: La selección de auxiliares** se determina mediante un sorteo público cuyo resultado depende de una fuente de aleatoriedad ajena a la voluntad de la Superintendencia de Sociedades y de los auxiliares, verificable por cualquier interesado, en los términos del artículo 2.2.2.11.3.6.

5. **Trazabilidad:** Cada etapa del procedimiento queda documentada y es susceptible de reconstrucción y verificación posterior, en los términos del artículo 2.2.2.11.3.13.

La Superintendencia de Sociedades dispondrá de un sistema de información automatizado que administrará y procesará la información de los perfiles de los aspirantes y auxiliares inscritos, y aplicará los siguientes criterios de habilitación e idoneidad, los cuales no otorgan puntaje ni establecen prelación entre quienes los satisfacen, y cuya verificación determina únicamente la aptitud del auxiliar para integrar la lista de elegibles de cualquier proceso para el sorteo público.:

1. Estar inscrito y vigente en la lista de auxiliares de la justicia, en la categoría y para el tipo de proceso de que se trate.

2. Contar con cupo disponible conforme al número máximo de procesos activos permitido.

3. Haber acreditado los requisitos de formación profesional del artículo 2.2.2.11.2.20 de este decreto y la formación específica para auxiliares de la justicia en insolvencia e intervención por captación no autorizada, con la certificación del curso correspondiente.

4. Acreditar experiencia profesional general en las áreas jurídica, económica, administrativa, financiera o contable, y, cuando el proceso lo exija, experiencia específica en procesos de insolvencia, intervención por captación no autorizada, o intervención para administrar o liquidar entidades del sector financiero, del sector salud o de servicios públicos.

5. Contar con la infraestructura técnica o administrativa y el grupo de profesionales y técnicos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

6. No presentar antecedentes desfavorables en su comportamiento crediticio reportados por las centrales de riesgo, ni antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios, ni sanciones, suspensiones o remociones relacionadas con las funciones propias de promotor, liquidador o agente interventor.

7. No haber sido seleccionado previamente mediante sorteo público para una designación como auxiliar de la justicia, mientras existan en la lista de elegibles otros auxiliares habilitados que no hayan sido seleccionados.

8. No encontrarse incurso en causal de incompatibilidad o conflicto de interés respecto del proceso de que se trate.

ARTÍCULO 3°. Sustitución del artículo 2.2.2.11.3.2. Sustitúyase el artículo 2.2.2.11.3.2, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.2. Conformación de la lista de elegibles. Para cada proceso de reorganización, liquidación judicial o intervención, el sistema automatizado conformará una lista de elegibles integrada por los auxiliares habilitados conforme al artículo anterior que, adicionalmente, reúnan las siguientes condiciones objetivas propias del proceso concreto:

1. El tipo de proceso y la categoría en que se encuentre clasificada la entidad o persona natural, frente al tipo de proceso y la categoría en que esté inscrito el auxiliar.

2. La jurisdicción en que se adelante el proceso, frente a la jurisdicción o jurisdicciones en que esté inscrito el auxiliar.

3. El sector económico de la entidad o persona natural, frente al sector o sectores en que el auxiliar haya acreditado experiencia.

La selección del auxiliar que actuará en el proceso se realizará mediante un **sorteo público** entre los integrantes de la lista de elegibles, en los términos del artículo 2.2.2.11.3.6.

Parágrafo. Los destinatarios adicionales de la lista de auxiliares de la justicia a que se refiere el artículo 2.2.2.11.2.4 de este decreto designarán a los auxiliares conforme a sus propios procedimientos, sin sujeción al **sorteo público** previsto en esta Sección, el cual aplica exclusivamente a los procesos de competencia de la Superintendencia de Sociedades."

ARTÍCULO 4°. Modificación del artículo 2.2.2.11.3.3. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.3.3, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.3. Incidencia en varias jurisdicciones. Cuando el proceso tenga incidencia en varias jurisdicciones o involucre varias personas jurídicas con domicilio en jurisdicciones diferentes, la lista de elegibles se conformará con los auxiliares inscritos en la jurisdicción en que se ubique la ciudad en que se ejecuten las principales actividades de explotación económica de la persona jurídica en proceso."

ARTÍCULO 5°. Modificación del artículo 2.2.2.11.3.4. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.3.4, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.4. Insuficiencia de auxiliares inscritos en una jurisdicción. Cuando en una jurisdicción no haya auxiliares disponibles para la categoría de la entidad en proceso, el sistema automatizado ampliará automáticamente la lista de elegibles con auxiliares inscritos en una categoría superior dentro de la misma jurisdicción. Si aun así no es posible conformar la lista, la ampliará con auxiliares de la misma categoría inscritos en una jurisdicción vecina, y en su defecto con auxiliares de categoría superior en dicha jurisdicción vecina, dejando constancia de la ampliación conforme al artículo 2.2.2.11.3.13."

ARTÍCULO 6°. Modificación del artículo 2.2.2.11.3.5. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.3.5, el cual quedará así:

Derogar el artículo 2.2.2.11.3.5 por medio del cual se establecía el mecanismo especial de selección.

ARTÍCULO 7°. Adición del artículo 2.2.2.11.3.6. Adiciónese el artículo 2.2.2.11.3.6 —derogado por el artículo 49 del Decreto 1167 de 2023—, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.6. Sorteo público: reglas mínimas y fuente de aleatoriedad. El sorteo público se sujeta a las siguientes reglas mínimas:

1. Se realizará en fechas fijas y previamente publicadas por la Superintendencia de Sociedades.

2. La fuente de aleatoriedad empleada deberá: (i) ser ajena a la voluntad y al control anticipado de la Superintendencia de Sociedades y de los auxiliares; (ii) estar definida con anterioridad a la realización del sorteo público, de manera que no pueda alterarse durante su desarrollo; y (iii) ser verificable con posterioridad por cualquier interesado, de modo que el resultado del sorteo público pueda reproducirse y contrastarse contra dicha fuente.

3. El resultado del sorteo público será el nombre del auxiliar de la justicia seleccionado de la lista de elegibles por el mecanismo aleatorio.

4. El auxiliar que resulte designado no volverá a participar en un sorteo público sino hasta agotar la lista de su respectiva categoría y/o sector de la economía.

ARTÍCULO 8°. Derogatoria del artículo 2.2.2.11.3.7. Derogar el artículo 2.2.2.11.3.7 por medio del cual se establecía el mecanismo especial de selección.

ARTÍCULO 9°. Modificación del artículo 2.2.2.11.3.8. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.3.8, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.2.11.3.8. Designación del auxiliar de la justicia. El juez del concurso o de la intervención designará como promotor, liquidador o agente interventor al auxiliar que, resultante del sorteo público.

ARTÍCULO 10°. Modificación del artículo 2.2.2.11.3.9. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.3.9, el cual quedará así

"[...] El auxiliar que no concurra a aceptar el cargo en el término fijado, no presente justificación, o sea relevado conforme al inciso anterior, será excluido de la lista para efectos de ese proceso, y se llevará a cabo un nuevo sorteo público."

ARTÍCULO 11°. Modificación del artículo 2.2.2.11.3.11. Modifíquese el artículo 2.2.2.11.3.11 en el mismo sentido: la renuncia da lugar a que el juez del proceso designe un nuevo auxiliar previo sorteo público.

ARTÍCULO 12°. Adición del artículo 2.2.2.11.3.12. "ARTÍCULO 2.2.2.11.3.12. Participación del funcionario de Control Interno. El sorteo público se realizará con la presencia del funcionario que designe la dependencia de Control Interno de la Superintendencia de Sociedades, quien: 1. Verificará que la lista de elegibles corresponda a la aplicación de los criterios de esta Sección. 2. Presenciará el sorteo público y verificará la integridad de la fuente de aleatoriedad empleada. 3. Dejará constancia escrita del desarrollo del procedimiento. 4. Pondrá en conocimiento de las instancias competentes cualquier irregularidad advertida. Parágrafo. Esta participación es una garantía de verificación y no sustituye ni condiciona la competencia del juez del concurso para proferir el acto de designación."

ARTÍCULO 13°. Adición del artículo 2.2.2.11.3.13. "ARTÍCULO 2.2.2.11.3.13. Documentación y trazabilidad. De cada sorteo público se dejará un registro con, al menos:

la identificación del proceso, la lista de elegibles y su fecha de corte, la fuente de aleatoriedad empleada, el orden de prelación resultante, y la constancia del funcionario de Control Interno. El registro será conservado por la Superintendencia de Sociedades y estará disponible para consulta."

ARTÍCULO 14°. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

En virtud del presente decreto se modifican los artículos 2.2.2.11.3.1, 2.2.2.11.3.3, 2.2.2.11.3.4, 2.2.2.11.3.5, 2.2.2.11.3.8, 2.2.2.11.3.9 y 2.2.2.11.3.11 del Decreto 1074 de 2015; se sustituye el artículo 2.2.2.11.3.2; se adicionan los artículos 2.2.2.11.3.6, 2.2.2.11.3.12 y 2.2.2.11.3.13; y se deroga el artículo 2.2.2.11.3.7 del mismo decreto

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,